

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2020-0011-R

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO – ACDC

Ing. Rommel Rosero
COORDINADOR DISTRITAL DEL COMERCIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con la disposición del artículo 254 de la Constitución de la República, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Distrito.

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2020-0011-R

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Que, de conformidad al Artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, según el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;*

Que, el literal p) del artículo 60 del mismo cuerpo legal señalado en el considerando anterior manifiesta: *p) “Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;*

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Art 6.- Definiciones 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.*

Que, el artículo 417 del COOTAD, prevé: *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía*

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2020-0011-R

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

(...);

g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;

Que, de conformidad a la Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo del 2012, en su Art. 2 manifiesta que *“La “Agencia” será la encargada de coordinar y ejecutar las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, enmarcadas en un nuevo modelo económico y productivo (...)”*.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 008 del 29 de mayo del 2019, la Alcaldía Metropolitana delegó al Administrador General del Distrito Metropolitano de Quito, las atribuciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia; delegación que se hace extensiva también al Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, según el Art. 7 de la Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo del 2012;

Que, el señor Alcalde Metropolitano, en Resolución A-19, de 17 de febrero de 2020, resolvió sustituir el artículo 1 de la Resolución No. A-008, de 29 de mayo de 2019, que manifiesta: *“Delegar a los servidores públicos enlistados a continuación para que, dentro sus competencias actúen como autorizadores de gasto en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme los montos de contratación que resulten de multiplicar los coeficientes que se detallan en el siguiente cuadro, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado: Coordinador de la Agencia Distrital De Comercio, desde 0 hasta 0,00006;*

Que, el doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de la Resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central, excluyendo procedimientos especiales de contratación en situaciones de emergencia;

Que, de conformidad con la Disposición General de la Resolución No. A 020, suscrito por el doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, determina: *“Esta resolución no tiene el propósito de justificar los procedimientos especiales de contratación en situaciones de emergencia según lo previsto en los Arts. 6 numero 31 y 57; de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En consecuencia de requerirlo las unidades responsables de contratación y ejecución del*

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2020-0011-R

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

gasto público del Gobierno Autónomo Descentralizado y aquellas desconcentradas, en el ámbito de sus competencias, se sujetarán al régimen de la LOSNCP para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios";

Que, mediante Resolución No. A-023, de 19 de marzo de 2020, resolvió en el Artículo único: *"Delegar a los servidores públicos enlistados en el artículo 1 de la Resolución A-019 de 17 de febrero de 2020, dentro de los montos allí establecidos, la atribución para declarar en situación de emergencia a los órganos a su cargo, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública."*

Que, en el artículo 361.1 de la Resolución 104, de fecha 19 de marzo del 2020, establece: *"El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a 60 días, salvo que el Presidente de la República, prorrogue o amplíe el estado de excepción" (...);*

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-ACDC-2020-0010-R, de 21 de marzo de 2020, el Coordinador Distrital del Comercio, de este entonces, resolvió: *"Art.1.- Declarar la emergencia en los Mercados del Distrito Metropolitano de Quito, ya que son el centro de acopio, abastecimiento y distribución de alimentos en la ciudad, en concordancia con la Resolución A -20 de Alcaldía Metropolitana de Quito."*

Que, mediante Oficio No. GADDMQ-AM-2020-0254-OF, de fecha 23 de marzo de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, designa al Ing. Rommel Fernando Rosero Guerreo, como nuevo Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, para que asuma sus nuevas funciones a partir del 24 de marzo de 2020;

Que, mediante memorando No. GADDMQ-ACDC-DLO-2020-0288-M, de fecha 04 de mayo de 2020, el Ing. Jorge Luis Gutiérrez, Director de Logística y Operaciones de la ACDC, informa que: *"(...) En tal virtud y en razón de que la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, hasta el momento no ha sido superada, es necesario se extienda la declaratoria de emergencia institucional, esto con el objeto de que subsistan requerimientos por parte de las Unidades de la ACDC, conforme lo dispuesto en el Art. 361.1 de la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072; así también para poder publicar en el portal de compras públicas, toda la documentación constante en el Art. 363 del mismo cuerpo normativo, ya que hasta el momento las unidades de la ACDC todavía no han remitido dicha información; y, solicita al Coordinador Distrital del Comercio "(...) se sirva autorizar y disponer a la Asesoría Jurídica, la elaboración de la respectiva resolución de emergencia";*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No.

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2020-0011-R

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

GADDMQ-ACDC-DLO-2020-0288-M, de fecha 04 de mayo de 2020, el Ing. Rommel Rosero, Coordinador Distrital del Comercio de la ACDC, autoriza y dispone la elaboración de la respectiva resolución;

En uso de las facultades conferidas en los Arts. 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 7 de la Resolución No. A 002, que crea la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. GADDMQ-ACDC-2020-0010-R, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2020

Art. 1.- Remplácese en el Art.1 la frase “(...) en los Mercados del Distrito Metropolitano de Quito, ya que son el centro de acopio, abastecimiento y distribución de alimentos en la ciudad (...)”, por la siguiente “(...) a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, por la imposibilidad de llevar a cabo procedimiento de contratación comunes para superar la situación de emergencia (...)”.

Art. 2.- Agréguese los siguientes artículos;

“Art. 4.- Las procedimiento de contratación que se ejecuten bajo el amparo de la presente resolución observarán el régimen jurídico aplicable, estrictamente el procedimiento señalado en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, así como también deberán publicarse en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de contratar bienes y servicios, que se requieran para cubrir las necesidades de los funcionarios municipales para mitigar, prevenir, coordinar y ejecutar una respuesta oportuna ante esta emergencia sanitaria, precautelando la seguridad de los funcionarios y de la ciudadanía.

No podrán realizarse procedimientos que no guarden relación con la emergencia declarada”.

“Art. 5.- De conformidad con la declaratoria de emergencia, se podrá celebrar los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios, relacionados directamente

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2020-0011-R

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

para afrontar la emergencia sanitaria del COVID-19, de acuerdo a los montos autorizados en la Resolución No. A-19, emitida por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, considerando las razones de inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada.

Para todos los procesos previstos en este artículo, en forma previa a la adquisición, se deberá contar con la respectiva necesidad debidamente justificada en fundamentos fácticos y de derecho; así mismo, la Unidad Requirente deberá desarrollar el estudio de mercado conforme lo dispuesto en el Art. 9 de la Resolución No. RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072, respetando el criterio de mejor costo del mercado; y, se deberá contar la respectiva certificación presupuestaria”.

Art. 3.- Agréguese la siguiente Disposición General:

Disposición General Única.- Cada uno de los servidores públicos participantes en los procesos de contratación pública, deberán observar el régimen jurídico aplicable y las directrices emitidas y/o que pudiere emitir el Servicio Nacional de Contratación Pública y serán responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones.

Art. 4.- Agréguese la siguiente Disposición Final Única:

“DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, hasta el 16 de mayo de 2020, salvo que el Presidente de la República amplié dicho plazo, o en su defecto emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado y extendido a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable; de conformidad con lo que señala el Art. 361.1 de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el SERCOP”.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Rommel Fernando Rosero Guerrero
COORDINADOR DISTRITAL DEL COMERCIO